

INFORME SECRETARIAL. -Popayán, 22 de abril de 2021. -Informo a la señora Juez, que la parte demandante no subsana el defecto formal contenido en la demanda, señalado en auto anterior y el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 644

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00088-00
Proceso: Sucesión intestada y liquidación de sociedad patrimonial
D/te: Norma Constanza Bedoya Carvajal
Causante: Heinrich Schnorf

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio No. 474 fechado el 05 de abril de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella un defecto formal que debía ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 053 del día 06 de abril de 2021, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 07 y 12 de abril de 2021, sin que dentro de dicho lapso procediera a hacerlo.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante HEINRICH SCHNORF, instaurada por la señora NORMA CONSTANZA BEDOYA CARVAJAL; de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la

P/Claudia

Judicatura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 066 del día 23/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30831c080e772d6f4b9d116bdc9750e43106ffea5487a6231277f74990bdbca7

Documento generado en 22/04/2021 10:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>